



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 43

Fecha: 12 de agosto de 2022

Páginas: 3

Contenido

- Circular Reglamentaria DCIP-83 del 12 de agosto de 2022, Asunto10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del 1 de septiembre de 2021

Primero: se modifica el primer párrafo del título “Finalidad del tratamiento” del numeral 2.7. “Política de tratamiento de datos personales” del Capítulo 2, el cual quedará así:

“Los datos personales suministrados o transmitidos al Banco de la República en cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus funciones constitucionales y legales como autoridad cambiaria, los procedimientos, trámites y servicios descritos en la presente Circular, y en particular, para el análisis y toma de decisiones como autoridad cambiaria, la elaboración de la balanza cambiaria y la balanza de pagos del país, y como fuente de información para las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y demás entidades administrativas o judiciales que lo requieran en cumplimiento de sus funciones, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de los procesos y trámites previstos en esta Circular y, en todo caso, para dar cumplimiento a las demás funciones constitucionales y legales del Banco. Adicionalmente, el tratamiento de datos tiene como finalidad el envío de invitaciones a eventos, información de actualización y novedades en la reglamentación y noticias e información de interés del régimen cambiario y de inversiones internacionales.

(...)”

Segundo: se modifica la numeración del título “1. SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)” del Anexo 6, el cual quedará así:

PARTE A: SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

Tercero: se modifica la numeración del título “2. NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA” del Anexo 6, el cual quedará así:

PARTE B: NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA

Cuarto: se modifica el primer párrafo del punto 4. “Tratamiento de datos personales” de la “PARTE B: NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA” del Anexo 6, el cual quedará así:

“El Usuario autoriza al BR el tratamiento de sus datos personales y el de los terceros por él representados, y, en este último caso, cuenta con la autorización previa y expresa de su titular para el respectivo tratamiento. Los datos personales podrán ser utilizados por el BR en los términos y condiciones previstos en la normatividad, esto es, dentro de los fines relacionados con su función de autoridad cambiaria y monetaria del país, para el análisis y la generación de información estadística y de control para la toma de decisiones de carácter económico, así como para la elaboración de las balanzas cambiarias y de pagos del país. Adicionalmente, los datos personales también podrán ser utilizados por el BR para enviar invitaciones a eventos, información de actualización y novedades en la reglamentación y noticias e información de interés del régimen cambiario y de inversiones



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

internacionales. Esta información, a su vez, podrá ser suministrada a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y demás entidades administrativas o judiciales que así lo requieran, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o lo establecido en convenios de intercambio de información.

Cuando el Usuario represente a un intermediario del mercado cambiario (IMC), con la suscripción de este acuerdo, manifiesta que el titular de los datos ha otorgado la autorización para el tratamiento de su información no solo a la entidad que representa, sino además al BR, en concordancia con los fines antes descritos.

(...)"

Quinto: se adiciona un quinto párrafo al punto 7 "Representación de terceros" de la "PARTE B: NUEVO SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA" del Anexo 6, el cual quedará así:

"(...)

Los Usuarios que tengan Vínculos de representación aprobados en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria antes del 22 de agosto de 2022, podrán consultar la información de las operaciones en este sistema, sin necesidad de modificar el Vínculo de representación o hacer una solicitud a esta Entidad. En todo caso, estos Usuarios aceptan que cuentan con la autorización otorgada con las formalidades legales pertinentes para realizar estas consultas."

Sexto: se modifica el título del literal b) "Representación de terceros" del numeral "4. USUARIOS" del Anexo 7, el cual quedará así:

"b) Representación de empresas y de terceros"

Séptimo: se modifica el ordinal (ii) del literal b) "Representación de empresas y terceros" del numeral "4. USUARIOS" del Anexo 7, el cual quedará así:

"Los Usuarios que actúen en calidad de apoderado o representante legal de un Actor podrán acreditar la representación a través de:

- (i) un Certificado digital que lo vincule con el Actor, o
- (ii) un vínculo de representación, previo registro en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

Además del registro del vínculo de representación en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria, el Usuario que realice el registro deberá tener en cuenta lo siguiente:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIP - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

- a) Será necesario adjuntar los documentos que acrediten la representación y cumplan con las formalidades legales. Cuando se trate de un apoderado, deberá enviar diligenciado el poder que aparece en el siguiente enlace: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/modelo-poder-especial.pdf>
- b) No será necesario enviar documentos que acrediten la representación cuando: (i) el Usuario que registra el vínculo sea el Actor de la correspondiente operación y el representante esté previamente creado como Usuario, (ii) el Usuario que registre el vínculo sea un representante con facultad de delegación previamente inscrita, y (iii) el vínculo registrado sea entre una empresa residente y su representante legal.

Con la aprobación del vínculo de representación, todos los representantes y apoderados estarán facultados para transmitir y consultar todas las operaciones incorporadas en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. Será responsabilidad de los Usuarios que los documentos que soportan los vínculos de representación registrados en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria cumplan con las formalidades legales y reflejen la realidad de la relación entre representado y representante.

Cuando el Usuario que actúa en calidad de apoderado o representante legal deba hacerlo de forma conjunta con otros representantes del Actor, y dado que el Nuevo Sistema de Información Cambiaria sólo permite que un Usuario transmita la información, este Usuario será responsable de actuar en cumplimiento de lo establecido en los documentos que soportan la representación.”

Octavo: se modifica el literal d) “Consultas” del numeral “4. USUARIOS” del Anexo 7, el cual quedará así:

Los Usuarios que se autenticuen con Certificado digital o con Código de verificación (OTP) podrán consultar la información de las operaciones incorporadas en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria. A partir del 22 de agosto de 2022, todas las consultas relacionadas con esta información deberán hacerse directamente en este Sistema.

Noveno: la presente Circular rige a partir del 22 de agosto de 2022.

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria